

Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00168-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Control inmediato de legalidad - Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011
Radicado	13001-23-33-000-2020-00168-00
Acto Administrativo objeto de control	Decreto No. 2020-03-17-01 del 17 de marzo de 2020
Autoridad que lo expide	Municipio de Cicuco - Bolívar
Magistrado Ponente (E)	Edgar Alexi Vásquez Contreras

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

I. ANTECEDENTES.

Mediante acta de reparto radicado No. 13001233300020200016800, fue asignado a este Despacho el Decreto 2020-03-17-01 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Cicuco - Bolívar, para efectos del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 20 de la Ley 134 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece:

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

A su turno, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00168-00

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Por su parte, el numeral 14 del artículo 151 ibídem, señala:

Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan. (...)"

De acuerdo con las normas transcritas, la competencia del Tribunal Administrativo para conocer del control inmediato de legalidad de los actos administrativos proferidos por las autoridades territoriales en vigencia de los estados de excepción, está condicionado a que **1)**. El presidente la República declare el estado de excepción **2)**. El Gobierno Nacional dicte decretos legislativos al amparo de la declaratoria del estado de excepción y **3)**. Que las entidades territoriales dicten medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativo **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.**

En el presente caso, el decreto remitido por la Alcaldía de Cicuco, “por medio del cual se adoptan medidas de seguridad sanitaria y preventiva ante el COVID-19 (coronavirus) en el Municipio de Cicuco, Bolívar, con ocasión a la emergencia sanitaria emitida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y se dictan otras disposiciones” **no es susceptible del control inmediato de legalidad, porque no cumple con la condición de ser proferido en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.**

Lo anterior, porque si bien el decreto en estudio se profirió el 17 de marzo de 2020, en la misma fecha en que el Presidente de la República profirió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” , lo cierto es que decreto municipal objeto de control, no se fundó en decreto legislativo alguno proferido durante el estado de excepción, sino en el marco de las disposiciones

Radicado No. 13001-23-33-000-2020-00168-00

contenidas en el Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud y protección social, circular 007 de 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud y Resolución 385 de 12 de marzo por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Para corroborar las afirmaciones anteriores, basta con examinar el encabezado y las consideraciones del decreto examinado, así como el contenido de su parte dispositiva.

Todas las normas en que se funda el decreto municipal en estudio fueron proferidas antes de que el Gobierno Nacional declarara el estado de excepción que actualmente rige.

Las razones anteriores resultan suficientes para que la Sala se abstenga de ejercer control inmediato de legalidad sobre el decreto de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que el mismo pueda ser susceptible de control de legalidad por vía de las observaciones a cargo del Gobernador del Departamento de Bolívar regulado por el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, así como por vía de la acción de nulidad establecida en el artículo 137 del CPACA y, eventualmente, de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 138 ibídem, si se dieran las condiciones allí previstas.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**,

RESUELVE

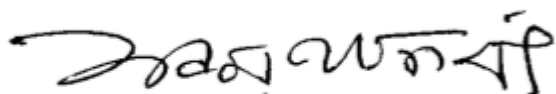
PRIMERO: Abstenerse de ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 2020-03-17-01 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía del Municipio de Cicuco- Bolívar, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por el medio más expedito a la Alcaldía del Municipio de Cicuco- Bolívar y al Agente del Ministerio Público Delegado ante el Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
Magistrado